



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



0001024

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

16 MAR 2016

“Por la cual se niega la habilita como Centro Integral de atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL CONDUCTOR HONDA”

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011, la Resolución 0001831 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002 definió los Centro Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestara el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito “Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimiento relacionado con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo”;

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en lo que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que el representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR HONDA SAS de NIT 900871505-9, mediante radicado No. 20153210450592 del 08 de OCTUBRE de 2015, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR HONDA de matrícula mercantil No. 00055669 del 18 de Junio de

[Handwritten signature]

"Por la cual se niega la habilita como Centro Integral de atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL CONDUCTOR HONDA"

2015, para operar en la Avenida 12 A No. 15 – 107 Local 24 Centro Comercial Guali IV sector propiedad Horizontal del Municipio de Honda - Tolima.

Que mediante Radicado No. 20154200353511 DEL 26 DE Octubre de 2015, la Subdirección de Transito dio respuesta a la solicitud de habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL CONDUCTOR HONDA, requiriéndole la documentación faltante para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3204 de 2010;

Que el día 09 de Diciembre de 2015, mediante radicado No. 20153210719622 y radicado No. 20153210727032 del 11 de diciembre de 2015, el peticionario dio respuesta al requerimiento hecho por parte de la subdirección de Tránsito, aportando parte de la documentación solicitada, sin embargo, no cumple a cabalidad con lo requerido y exigido por la resolución 3204 de 2010, por las razones que a continuación se exponen:

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 3204 DE 2010	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLIMIENTO
<p>ARTÍCULO 11. PERFIL DEL INSTRUCTOR DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN. EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONTARÁ CON UN INSTRUCTOR EN NORMAS DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EL CUAL DEBE ACREDITAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>1. POSEER CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR EN CONDUCCIÓN: ACREDITAR EL DESEMPEÑO LABORAL A TRAVÉS DE LA CERTIFICACIÓN EN LAS NORMAS DE COMPETENCIA LABORAL DE LA TITULACIÓN COMO INSTRUCTOR; ACREDITAR EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (2) AÑOS COMO DOCENTE Y NO HABER SIDO SUJETO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ALGUNA POR SER CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO, O</p> <p>2. SER TÉCNICO EN SEGURIDAD VIAL, ACREDITANDO EL TÍTULO A TRAVÉS DE ENTIDAD DOCENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Y NO HABER SIDO SUJETO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ALGUNA POR SER CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO.</p>	<p>EL SOLICITANTE PRESENTÓ CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE HONDA TOLIMA, EN LA CUAL SE CONSIGNA QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO CEBALLOS LINARES DE CEDULA DE CIUDADANIA 86.074.078, <u>NO POSEE A LA FECHA REGISTRADO NINGUN TIPO DE COMPARENDO POR INFRACCIONES A LA LEY 769 DE 2001, A PESAR DE HABERSELE REQUERIDO E INFORMADO QUE SE DEBÍA APORTAR CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DONDE CONSTE QUE EL SEÑOR JOHN JAIRO LINARES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.074.078, NO HA SIDO SUJETO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ALGUNA POR SER CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO.</u></p>	<p>NO CUMPLE</p>

Que una vez verificados y examinados cada uno de los documentos requeridos y los efectivamente aportados por CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR HONDA, éste no cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTICULO 1. Negar la Habilitación como Centro Integral de atención al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR HONDA con matrícula mercantil 00055669 del 18 de Junio de 2015, de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR HONDA SAS de NIT 900871505-9, ubicado en Avenida 12 A No. 15 – 107 Local 24 Centro Comercial Guali IV sector propiedad Horizontal del Municipio de Honda - Tolima.

SP/MS

"Por la cual se niega la habilita como Centro Integral de atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL CONDUCTOR HONDA"

ARTÍCULO 2- Notificar la presente resolución al Representante Legal de sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR HONDA SAS de NIT 900871505-9, ubicada en Avenida 12 A No. 15 -107 Local 24 del Municipio de Honda – Tolima, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 3 - Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por el Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

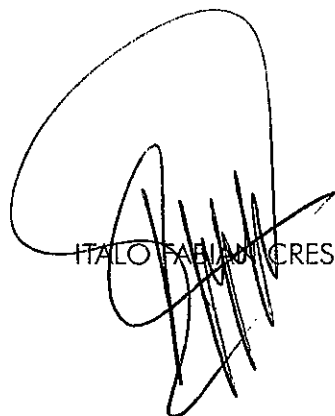
ARTÍCULO 5- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Subdirección de Tránsito y de apelación ante el Despacho de la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

16 MAR 2016



ITALO FABIAN CRESPO LORZA

Proyectó: Bili Hamilton Daza Brito
Revisó: Italo Fabian Crespo Lorza



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 11:30 horas del día veintidós (22) de marzo de 2016, notifiqué personalmente el señor OSCAR JAVIER RODRIGUEZ CASTLLO identificado con cédula de ciudadanía No.80.122.703 Quien actúa como Representante Legal de la Empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CONDUCTOR HONDA, del contenido de la resolución No. 0001024 de marzo 16 de 2016, "Por la cual se niega la habilita como Centro Integral de atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL CONDUCTOR HONDA,."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la mencionada Resolución y se le advirtió que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Trasporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación personal.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

FIRMA:

C.C.

80.122.703.

FIRMA:

C.C.

80366155 Btc'

DIRECCION: Carra 22 No 18-51 APTO 201 B14

CIUDAD: BOGOTA D.C.

TELEFONO: 3124351824

FECHA: 22-03-2016 -